

Orden IND/51/2026, de 28 de septiembre, por la que se convoca una beca de formación práctica dirigida a postgraduados en la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.

Con fecha 16 de septiembre de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden IND/45/2026, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica dirigidas a postgraduados en la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial.

La Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial estima necesario convocar una beca de formación práctica en el campo de especialización del grupo II del artículo 2 de dichas bases reguladoras.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, cumplan los criterios de objetividad, publicidad y libre concurrencia para la concesión, principios que recoge esta orden.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca destinada a postgraduados para la formación y especialización práctica en la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial realizando actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en la difusión de la cultura emprendedora.

2. Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Orden IND/45/2026, de 8 de septiembre, de la Consejería de Innovación Empleo, Innovación y Comercio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 178 de 16 de septiembre de 2026.

Segundo. Campo de especialización.

Grupo II: Área de difusión y comunicación de la cultura innovadora.

Las actividades de formación y especialización practica se centrarán en la participación en la gestión de contenidos web, redes sociales y otras plataformas de comunicación, recopilación de información, así como gestión y tratamiento de datos mediante aplicaciones ofimáticas.

Dirigido a titulados universitarios o graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de cuatro años en las siguientes titulaciones: Marketing, Publicidad o Periodismo.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

Para poder obtener la beca, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer plena capacidad de obrar y ser residente legal en España en el momento de iniciar el disfrute de la beca.
- b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- c) Poseer la titulación exigida en el apartado Segundo de la presente convocatoria.

En cualquier caso, se requerirá que no hayan transcurrido más de 3 años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Los títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o reconocidos oficialmente, así como tener plena validez en España.

d) Los solicitantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un nivel B2, o superior, de castellano. Para la acreditación de la competencia lingüística, la persona interesada deberá aportar junto con la solicitud alguno de los documentos siguientes:

- "Diploma de español como lengua extranjera" (DELE), nivel B2, o superior, expedido conforme lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)".

- Certificado oficial de nivel avanzado (nivel B2) de español para extranjeros, expedido conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Certificado de Aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Certificado expedido por el Centro donde se cursaron los estudios conducentes al título homologado, que aporta como requisito, en el que conste que, al menos, el 75% de la formación fue cursada en castellano.

- Certificado de que la formación previa al acceso a los estudios superiores fue cursada en castellano.

Asimismo, serán admitidos los solicitantes cuyo título alegado como requisito haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano. Las personas participantes que no posean la nacionalidad española y no cumplan ninguno de los requisitos mencionados serán excluidas.

e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

f) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto. Duración.

1. El periodo de duración de la beca será de un año desde la incorporación del beneficiario a la misma, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A la vista del informe del tutor y con carácter excepcional, el Director General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial podrá proponer la prórroga de la beca, por una sola vez, por un período máximo de 12 meses al Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, quien podrá acordarla, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

3. El Director General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial podrá conceder la interrupción del disfrute de las becas, sin percepción económica, a petición razonada de los interesados, previo informe favorable del tutor. El tiempo total de interrupción no será superior a 18 semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes establecidos según el orden de puntuación obtenida. Solo en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Quinto. Financiación y cuantía.

1. La financiación del gasto regulado en la presente convocatoria por importe total de 10.388,04 euros se realizará mediante el expediente de gasto de carácter plurianual N° 2026/IN/18 (2026/397) de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:

a) Año 2026 por importe de 1.665,67 euros con cargo a la aplicación 12.06.461A.483 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

b) Año 2027 por importe de 8.722,37 euros con cargo a la aplicación 12.06.461A.483 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2027.

2. El importe de la beca será de 800 euros brutos mensuales, que se recibirán a mes vencido. La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

3. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

Sexto. Procedimiento de concesión. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El procedimiento de concesión que se establece en esta Orden es el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, conforme al modelo normalizado publicado como anexo de la presente convocatoria, y se presentarán a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes, según el modelo Anexo I, se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del título por el que accede a la beca o en su defecto, justificación del pago de los derechos de su expedición.

b) Los solicitantes que no tengan la nacionalidad española, o cuya lengua oficial de origen no sea el castellano, a los efectos de acreditar un nivel B2 o superior de castellano, deberán aportar alguno de los documentos establecidos en el resuelto 3.d) de esta orden.

c) Certificación del expediente académico de la titulación exigida, con calificaciones en escala 0-10.

d) En su caso, fotocopia de otros títulos académicos o títulos y certificados de idiomas.

e) En su caso, fotocopia de títulos, diplomas o certificados de formación relacionados con los campos de especialización del apartado Segundo de esta orden.

f) En su caso, fotocopia de los contratos de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En su solicitud, el interesado podrá oponerse a que la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial recabe los datos de identificación y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en tal caso, deberá aportar los documentos correspondientes.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de los méritos y selección de los beneficiarios de las becas se ajustará a los principios de igualdad, mérito, objetividad y capacidad, y se realizará en dos fases. La primera fase medirá los méritos de cada aspirante, concediéndose hasta un máximo de 20 puntos. La segunda fase podrá tener lugar o no, a criterio de la Comisión de Valoración, para valorar la idoneidad del solicitante, mediante una entrevista, concediéndose hasta un máximo de 5 puntos.

1. Primera Fase: Valoración de méritos (hasta un máximo de 20 puntos):

a) Por expediente académico (Hasta un máximo de 10 puntos):

Se valorará la nota media del expediente académico del grado en escala de 0-10, entendiéndose por esta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura del grado entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de su cálculo se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 6 puntos. La nota media resultante hasta dos decimales y sin redondeo equivaldrá a los puntos otorgados en este apartado.

b) Por haber cursado otros estudios, distintos del título alegado como requisito (Hasta un máximo de 3 puntos):

- Por cada título de Graduado, Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto o estudios equivalentes: 3 puntos.
- Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o estudios equivalentes: 2 puntos.
- Por cada título de Máster universitario: 1 punto.

c) Cursos de formación relacionados con los campos de especialización del resuelto 2 de esta orden (Hasta un máximo de 2 puntos):

Por haber superado cursos o seminarios organizados tanto por instituciones u organismos públicos como privados. Solo se valorará aquella formación en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, computado a razón de 0,25 puntos por cada 10 horas de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

d) Experiencia profesional relacionada con los campos de especialización del resuelto 2 de esta orden (Hasta 2 puntos):

Por la experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, o por disfrute de becas de entidades privadas, cuyo contenido se encuentre relacionado con los campos de especialización de la beca. La experiencia laboral se acreditará mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la experiencia de participación en becas privadas mediante certificación del órgano competente. Se valorará con 0,5 puntos cada periodo completo de seis meses.

e) Idiomas: Conocimiento de los idiomas inglés, francés y/o alemán, debidamente acreditados (Hasta 3 puntos):

Para su acreditación únicamente se tendrán en cuenta títulos oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas, así como aquellos con reconocimiento y homologación nacional e internacional, que atribuyan un nivel B1 o superior según el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas. La atribución de puntos se realizará del siguiente modo:

Nivel B1 del Marco Europeo 0,5 puntos por título.

Nivel B2 del Marco Europeo 1 punto por título.

Nivel C1 del Marco Europeo 2 puntos por título.

Nivel C2 del Marco Europeo 3 puntos por título.

No se valorarán los méritos que no estén debidamente acreditados.

2. Segunda Fase: Entrevista personal (hasta un máximo de 5 puntos):

El Comité de Valoración podrá comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades que se le atribuyan y adquirir una sólida formación práctica, valorando la formación y conocimientos de los solicitantes y aquellos otros extremos que estime convenientes. Se valorará el resultado de ésta entre 0 y 5 puntos, y se sumará a la obtenida por el aspirante en la fase anterior.

La entrevista versará sobre la formación del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

Los candidatos que no se presenten a la segunda fase, si se realiza, serán automáticamente excluidos del proceso.

No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas o si éste es igual o inferior al número de becas ofertadas.

La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases, en su caso.

Octavo. Instrucción y Comité de Valoración.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento para la concesión de la beca convocada al amparo de esta orden corresponde a la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial

2. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración, integrado por el titular de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y tres funcionarios de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, designados por el Director, dos de los cuales actuarán como vocales y el otro como secretario del Comité, con voz, pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

3. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Petición de cuantos informes y documentación estimen necesarios.
- Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados los requisitos exigidos en la presente orden.
- Elaboración de la propuesta de resolución.

- Verificar que la documentación presentada por los interesados cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, les requerirá, en su caso, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.
 - Resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases reguladoras y la fijación de criterios para su aplicación en los casos no previstos.
4. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración convocará a los solicitantes para la segunda fase, en su caso.
5. El Comité de Valoración formulará a través de su Presidente la propuesta de resolución de la concesión de las becas a favor de los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación final, así como la lista de suplentes, por orden de la puntuación obtenida, para el caso de que se produzca alguna renuncia o pérdida de la condición de becario.
6. En caso de empate entre dos o más candidatos se dirimirá el mismo por el orden de prelación consistente en la mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las previsiones establecidas en las bases reguladoras.

Noveno. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio dictará resolución sobre la concesión de las becas.
2. La resolución, además de contener a los solicitantes a los que se concede la beca, y en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial, a efectos informativos, además de la notificación individual a los interesados.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo entenderse desestimadas las solicitudes si no se hubiera dictado resolución en dicho plazo.
4. Contra la resolución de concesión que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
5. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los requisitos exigidos.

6. En la resolución de adjudicación se establecerá la fecha prevista de incorporación del beneficiario a su destino, entendiéndose que se renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. No resultará posible efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios de la beca.

1. Además de las obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, son obligaciones específicas del beneficiario de la beca las siguientes:

- a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.
- b) Cumplir con las bases y convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.
- d) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de las funciones de formación.
- e) Cumplir con el horario establecido para su formación.
- f) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.
- g) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
- h) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.

3. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto las personas beneficiarias de las mismas no se hallen al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

4. El incumplimiento por parte del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada o el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de beneficiario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Decimoprimer. Condiciones e incompatibilidades.

El disfrute de las becas a que se refiere esta orden será incompatible con la obtención concurrente de cualesquiera subvenciones o ayudas otorgadas por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, con la misma finalidad formativa.

En el caso de que el beneficiario se encontrara disfrutando de otra ayuda anteriormente concedida deberá presentar documentación justificativa que acredite su renuncia a aquella al inicio del periodo de disfrute de la ayuda objeto de esta orden.

Decimosegundo. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración del Gobierno de Cantabria, e implicará por parte de aquel la aceptación de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación y especialización y no devengará derecho alguno a indemnización a su finalización.

Decimotercero. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimocuarto. Informe, certificación y suplencia.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el resuelto cuarto de esta orden, el becario elevará al tutor de la especialización un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de la beca, el secretario general emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenido, de acuerdo con la propuesta de resolución adoptada en su momento por el Director General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial. Esto mismo será de aplicación en el supuesto de pérdida de la condición de becario previsto en el punto 4 del resuelto décimo de esta Orden.

Decimoquinto. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de agosto, de Subvenciones de Cantabria.

Decimosexto. Recursos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su publicación.

Decimoséptimo. Efectos.

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación Comercio
Eduardo Arasti Barca